

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, siete de junio de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Demandante</b>	Viviana Patricia Marín Marín C.C. 21.480.425
<b>Menor</b>	Mateo Alejandro Ruíz Marín
<b>Demandado</b>	Ricardo Enrique Ruíz Rodríguez C.C. 72.296.773
<b>Radicado</b>	<b>No. 050013110010 – 2016 – 00321 – 00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	<b>INTERLOCUTORIO No. 226 de 2022</b>
<b>Decisión</b>	Liquida crédito, Termina proceso por pago, Ordena cambio de medida y Levanta reportes.

En vista de que la última liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante arrojó un valor muy reducido de lo adeudado por el demandado a la fecha, se hizo necesario reliquidar de nuevo el crédito, pues con los títulos de consignación realizados por el pagador del demandado se puede terminar el proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, de la liquidación que obra en la carpeta virtual del expediente se colige que el demandado se encuentra a paz y salvo por concepto de alimentos hasta el mes de junio de 2022. Se le entregará el título 413230003873097 a la demandante y se ordenará el fraccionamiento del título No. 413230003886923 en \$774.955,00, igualmente para la demandante, y \$220.663,00, para el demandado. Los dineros restantes se le reintegrarán al demandado.

No obstante, conforme a los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la medida de embargo se mantendrá a partir del mes de julio por los dos años siguientes para que el pagador continúe descontando únicamente el monto de la cuota alimentaria; sin perjuicio de que el demandado preste la garantía de que trata el artículo citado para su levantamiento definitivo.

Lo anterior con el fin de buscar la eficacia del principio del interés superior del menor de edad que le asiste a MATEO ALEJANDRO RUÍZ MARÍN, asegurando que la cuota en el corto plazo se siga cumpliendo. Oficiése al pagador para comunicar lo decidido y levántense los reportes a las centrales de riesgo y migración.

En razón de lo expuesto, el **JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurado por Viviana Patricia Marín Marín C.C. 21.480.425, como representante legal del menor de edad Mateo Alejandro Ruíz Marín, y en contra de Ricardo Enrique Ruíz Rodríguez C.C. 72.296.773 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, quedando el demandado a paz y salvo hasta el mes de junio de 2022, con arreglo en el art. 461 del C. G del P.

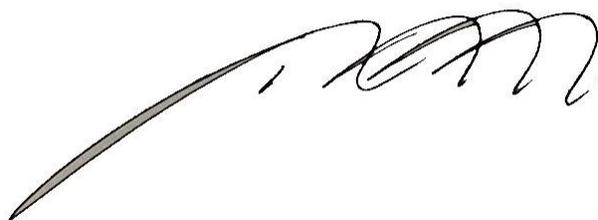
**SEGUNDO:** MANTENER, conforme a los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia la medida de embargo, a partir del mes de julio, por los dos años siguientes y por el monto de la cuota alimentaria, sin perjuicio de que el demandado preste garantía para su levantamiento. Oficiése al pagador para comunicar lo decidido.

**TERCERO:** ENTREGAR el título 413230003873097 a la demandante y fracciónese el título No. 413230003886923 en \$774.955,00, igualmente para la demandante, y \$220.663,00, para el demandado.

**CUARTO:** ORDENAR levantar el reporte a las centrales de riesgo y la restricción en la oficina de migración.

**QUINTO:** ORDENAR el archivo de las diligencias

**NOTIFÍQUESE**



**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**  
**JUEZ**

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

La secretaria